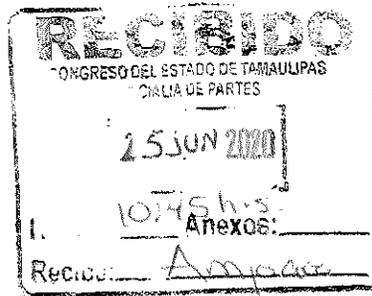




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



OFICIO NO. O.E/0033/2020
Victoria, Tam., a 16 de junio de 2020

Dip. Arturo Soto Alemán
Presidente de la Mesa Directiva,
Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tamaulipas.
P r e s e n t e.

En términos de lo previsto por los artículo 64, fracción II, 77, 91, fracciones II, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, numeral 1, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 15, 23, numeral 1, fracción II, 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 15, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

C.c.p.- Acuse.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 16 de junio de 2020

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones II, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, numeral 1, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 15, 23, numeral 1, fracción II, 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 15, fracción V de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas; me permito presentar a esa H. Representación Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función, labor que tiene como propósito primordial mantener el estado de derecho, garantizando así el respeto de los derechos humanos de los gobernados.

Las instituciones del Estado, como expresiones del quehacer humano, deben adaptarse a los tiempos, condiciones y necesidades de la sociedad, máxime, tratándose de temas de procuración y acceso a la justicia, cuya efectiva materialización redunde en brindar a la ciudadanía un servicio moderno, eficaz y empático.

En ese sentido, nuestro país presenta importantes avances en materia normativa, como lo fue la implementación de reformas en la materia procesal-penal, a la par de la especialización de la investigación criminal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Es así que, en virtud de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia penal y seguridad pública del 18 de junio de 2008, se instauró un nuevo orden jurídico nacional, que vinculó tanto a la Federación como a los Estados, a adoptar el sistema procesal penal acusatorio, con el fin de transitar del sistema mixto de corte inquisitivo a uno de carácter garantista, como una nueva cultura de procuración e impartición de justicia.

En ese tenor, mediante el Decreto LXIII-527 publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 138, de fecha 15 de noviembre de 2018, se efectuó la reforma a la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que tuvo como objeto la creación de dicha Institución, como un organismo con autonomía administrativa, técnica, operativa y presupuestal, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Asimismo, en observancia a lo señalado en el Artículo Séptimo Transitorio del citado Decreto, el H. Congreso del Estado mediante el diverso No. LXIII-810, expidió la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es regular la forma de organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General, para el despacho de los asuntos de su competencia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás legislación aplicable, reconociendo a la Fiscalía como la institución representante de los intereses de la sociedad que deberá regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, igualdad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, independencia, honradez y respeto irrestricto de los derechos humanos.

En ese sentido, con el propósito de dotar a la Fiscalía General de Justicia del Estado de los elementos necesarios para su óptimo funcionamiento, se requiere llevar a cabo diversas adecuaciones a su marco normativo que permitan fortalecer su estructura y operatividad, a efecto de que cuente con una estructura orgánica que permita el dinamismo en los procesos que desarrollan las unidades administrativas que la integran, que atienda a las exigencias de la normatividad nacional e internacional, y que consolide el nuevo modelo de procuración de justicia, eficiente y eficaz, en beneficio de la sociedad tamaulipeca y en el marco de la cultura de la legalidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



En ese sentido, la presente acción legislativa plantea lo siguiente:

Creación de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.

La comunidad internacional y el Estado Mexicano han creado diversos instrumentos jurídicos que buscan proteger y salvaguardar el bienestar y desarrollo de la infancia, garantizándoles una atención especializada en la investigación y persecución de los delitos cometidos en agravio de niñas, niños y adolescentes, procurando el acceso a la justicia a este sector vulnerable y la supremacía efectiva del principio del interés superior del menor.

Para ello, se plantea la adición de la fracción IX al artículo 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de crear la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, como unidad administrativa que dependerá directamente del Fiscal General de Justicia, responsable y especializada en investigar y perseguir las conductas delictivas cometidas en perjuicio de niñas, niños, adolescentes y mujeres por razones de género, de conformidad con el Código Penal para el Estado de Tamaulipas y demás legislación en la materia.

En cuanto al tema de la investigación de los delitos cometidos en contra de las mujeres por razones de género, la presente reforma se formula atendiendo a su relevancia social, por ello corresponderá a esta Fiscalía Especializada, implementar un modelo de prevención, atención e investigación, que posibilite el ejercicio de la acción penal en el combate a esta clase de ilícitos, con un enfoque integral de igualdad y respeto a los derechos humanos de las mujeres.

En tal sentido, de acuerdo a la información generada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del año de 2016 a 2019 aumentaron 1,131 carpetas de investigación iniciadas por el delito de violencia familiar y tan solo del mes de enero a abril del año en curso, se registraron 2,111. Asimismo, por cuanto hace al delito de abandono de obligaciones alimenticias, en el Estado suman 362 indagatorias en las unidades de investigación de la Dirección General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral, durante el periodo de enero a abril del presente año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Otro de los delitos que conocerá la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, es el de violación, respecto del cual en 2016 se registraron 506 y en 2019, 581, de igual manera incrementó el ilícito de abuso sexual dentro de dicho periodo, pasando de 171 a 591 registros; y por lo que hace a los ilícitos de sustracción y retención de menores, golpes y violencias físicas simples y acoso sexual, al año de 2019 se iniciaron 574, 218 y 91 carpetas de investigación, respectivamente.

Asimismo, la investigación del delito de feminicidio estará a cargo de la citada Fiscalía Especializada, tomando en consideración que es un tipo reconocido en diversos instrumentos internacionales como una transgresión grave a los derechos humanos de las mujeres; ubicándolo como la expresión máxima de violencia en contra de las mismas, que surge de una problemática estructural y sistemática que se conoce como violencia de género, dicho en otras palabras, es la culminación de una estructura sistemática de la violencia más extrema contra la mujer, así como una de las manifestaciones más graves de discriminación. Por lo que, al contar con una unidad administrativa encargada de la investigación del delito de feminicidio, permitirá alinear la procuración de justicia estatal al contexto nacional e internacional, que ordenan que por los medios apropiados y sin dilaciones, se implementen políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como para incluir en las legislaciones internas las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En ese sentido, se propone la adición del artículo 28 Bis para establecer las facultades de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, tales como conocer de las denuncias y/o querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en agravio de estos grupos vulnerables, en estricto apego al respeto de los derechos humanos; implementar acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia, así como dictar las medidas de protección y providencias precautorias, tendentes a proteger a la víctima u ofendido de un riesgo inminente; y coordinar a través de los Centros de Justicia para las Mujeres, estrategias y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Reformas a diversas disposiciones relativas al funcionamiento de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.

La presente Iniciativa de Decreto propone reformar diversas disposiciones relativas al funcionamiento de la estructura orgánica de la Fiscalía General de Justicia, con la intención de dotarlas de mayor claridad y mejorar su operatividad.

- Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, con objeto de incluir en el concepto de peritos, a las personas con conocimientos especiales de algún arte, oficio o industria de que se trate.
- Se reforma la fracción V y se adiciona la fracción VI del artículo 6, para establecer dentro de las autoridades que tendrán funciones de Ministerio Público, a las y los servidores públicos que tengan bajo su mando agentes del Ministerio Público que ejerzan atribuciones previstas en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, siempre que cumplan con los requisitos que para ser Agente del Ministerio Público prevén las disposiciones aplicables y se sujeten al cumplimiento de las obligaciones para dicho cargo.
- En materia de Combate al Secuestro, se reforma el inciso b) del tercer párrafo del artículo 10, a efecto de cambiar la denominación de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro y la Extorsión, eliminando lo relativo al delito de extorsión, quedando éste a cargo de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos.
- Se deroga la fracción XXXIV del artículo 15, relativa a la facultad del Fiscal General para autorizar la aplicación de la técnica de entrega o compra vigilada, toda vez que es ejercida directamente por la Unidad Especializada en materia de secuestro. En consecuencia, se reforma el artículo 45, fracción XXIV como atribución de la Policía de Investigación de la Comisaría General



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



de Investigación, para suprimir lo concerniente a la autorización previa del Fiscal General de Justicia para llevar a cabo la compra vigilada. En ese orden de ideas, se reforma el artículo 16 del citado ordenamiento legal, relativo a las atribuciones indelegables de la persona titular de la Fiscalía General de Justicia, a efecto de eliminar la fracción XXXIV del artículo 15, previamente derogada; y por otra parte, se agrega la fracción VII al artículo 16, para establecer como facultad indelegable, la de nombrar y remover a las y los servidores públicos de la institución.

- Se deroga la fracción XXXVI del artículo 15, correspondiente a la atribución del Fiscal General de Justicia, para ejercer la acción de extinción de dominio, toda vez que de conformidad con los artículos 22 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el ejercicio de esta acción le corresponde al Ministerio Público.
- Se reforman las fracciones X y XV y adiciona la fracción XVI del segundo párrafo del artículo 18, relativo a las atribuciones de la persona titular de la Vicefiscalía Ministerial, con objeto de precisar las denominaciones de las unidades administrativas en materia de Medios Alternativos de Solución de Controversias, a cargo de la integración de las carpetas de investigación e incluir a la unidad administrativa responsable de la atención y servicios a la comunidad; asimismo, se adicionan las atribuciones relativas a la supervisión del funcionamiento de los Servicios Periciales y de Ciencias Forenses.
- En lo relativo a la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad, se reforma las fracciones XII y XX del segundo párrafo del artículo 19, a efecto de homologar la denominación del cuerpo de Policía de Investigación que auxilia al Ministerio Público, a que se refiere el diverso 41 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia, consistente en la Comisaría General de Investigación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Así también, se adicionan las fracciones XXI, XXII y XXIII al citado artículo, con la finalidad de incluir a las atribuciones de la Vicefiscalía de mérito, las relativas a la verificación del control y registro de los bienes asegurados relacionados con hechos delictivos; supervisar la atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos y demás terceros involucrados en el proceso penal; y vigilar la organización y coordinación del Programa de Protección a Personas, previsto en la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas, así como participar en las instancias de coordinación en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General y otros que le instruya la persona titular de la Fiscalía General.

- Por lo que hace a la Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos, se reforman los artículos 10, primer párrafo, fracción IV, 17, segundo párrafo, fracción III, 20, primer párrafo y segundo párrafo, fracción XII y 32, apartado A, fracción III, relativos al cambio de denominación de la Vicefiscalía de Delitos Complejos y de Violaciones a Derechos Humanos, por la de Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos y a efecto de establecer que investigará y perseguirá los casos tomando en cuenta la naturaleza, gravedad, impacto social y complejidad de los hechos. De igual manera, se reforma el artículo 20 segundo párrafo, fracción XI, con el propósito de eliminar de las atribuciones de dicha Vicefiscalía, la relativa a la investigación de los delitos cometidos en agravio de mujeres por razón de género, en virtud de que la presente Iniciativa de Decreto crea la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género.

De igual manera, se reforma la fracción XIII del artículo de referencia, a efecto de incorporar a las atribuciones de dicha Vicefiscalía, la investigación y persecución de los delitos de extorsión y de operaciones con recursos de procedencia ilícita.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Cabe señalar que la extorsión es el principal delito en catorce entidades federativas, afectando principalmente a los grupos más vulnerables, lo que representa un impacto social y aumenta la percepción de inseguridad en el país y en particular en nuestro Estado, (cifras referidas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública); tan solo de enero a abril del presente año, se iniciaron 45 carpetas de investigación.

Por otra parte, se derogan las fracciones XV y XVI del artículo 20, en virtud de que dichas atribuciones corresponderán a la Vicefiscalía de Litigación, Control de Procesos y Constitucionalidad.

En razón de lo anterior, se estima pertinente que la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, atendiendo a la complejidad de los asuntos de su competencia, cuente con una estructura acorde a sus necesidades de investigación; por lo que se propone adicionar un tercer párrafo al artículo 20, para señalar que ésta contará con una Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto, así como con la Fiscalía Especializada en la Investigación a Violaciones de Derechos Humanos. La primera, estará a cargo de los delitos de alto impacto, denominación que obedece a los bienes jurídicos tutelados que dañan, la forma en que se cometen y la conmoción social que generan, además del sentimiento de inseguridad; asimismo, la Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Alto Impacto atenderá los delitos de homicidio, operaciones con recursos de procedencia ilícita y extorsión. En lo que concierne a la Fiscalía Especializada en la Investigación a Violaciones de Derechos Humanos, se encargará de los ilícitos de trata de personas, tortura y contra la libertad de expresión, derechos humanos y grupos vulnerables, a través de las Unidades Especializadas necesarias para el desarrollo de sus funciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- Se reforma el artículo 26, fracción III, a efecto de fortalecer la facultad de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos para la investigación de los ilícitos del personal sustantivo, precisando que conocerá respecto a los hechos señalados por la ley como delitos, cometidos por el personal de la institución en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, se reforma la fracción IV del citado numeral para precisar que, de igual manera, la citada Fiscalía Especializada conocerá de los procedimientos iniciados con motivo de la falta de requisitos de permanencia.

Con dicha reforma, la redacción resulta más clara y precisa, delimitando la competencia de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, respecto de las atribuciones del Órgano Interno de Control.

- Se reforman las fracciones III y XXVIII al artículo 27, relativas a las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; la primera suprime lo concerniente a remitir al numeral relacionado con las atribuciones de la Fiscalía Especializada en Asuntos Internos, toda vez que resulta innecesario; mediante la fracción XXVIII, se cambia la denominación de la Unidad Administrativa en materia de Servicios Periciales, incluyendo lo relativo a Ciencias Forenses, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica en comento.
- Se reforma el primer, así como el segundo y cuarto párrafo del artículo 29, para establecer que las Fiscalías de Distrito se regirán por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- Se reforma el segundo párrafo del artículo 41, con la finalidad de indicar que la forma en la que intervendrá la Comisaría General de la Policía de Investigación, se regirá por su respectivo Reglamento.
- Se reforma el diverso 53, con objeto de precisar que los ordenamientos en los cuales se señalará lo concerniente a la estructura, procedimientos y gestión del Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía, serán el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como el Reglamento en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- Se reforma el tercer párrafo del numeral 64, con objeto de precisar que en el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera se establecerán las modalidades y características bajo las cuales el Consejo de Fiscales aprobará el Programa Rector de Profesionalización para el personal sujeto a dicho servicio. En esa tesitura, se reforma el artículo 66 para remitir al citado Reglamento en cuanto a que se les tendrá por no aprobados a las y los servidores públicos que no concurren sin causa justificada a las evaluaciones de control y confianza.
- Se reforma el artículo 71, primer párrafo, fracción III, a efecto de diferenciar los supuestos establecidos en las fracciones II y III, precisando que ésta última se refiere a que la Fiscalía General de Justicia, proporcionará las medidas de seguridad y protección a las y los servidores públicos que, en razón de las funciones realizadas en la institución, al momento de causar baja, las requieran.

De igual forma, se reforma el tercer párrafo del citado artículo para eliminar lo relativo a la aplicación de las medidas de seguridad y protección en el territorio de la Entidad, puesto que la actividad de las y los servidores públicos de la Fiscalía General de Justicia no está limitada solo al mismo, sino que en ocasiones requieren desplazarse en territorio nacional, con motivo de mecanismos e instrumentos legales, como el Convenio de Colaboración celebrado entre la Fiscalía General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas del 23 de noviembre de 2012; y por otra parte, se reforma dicho artículo con objeto de establecer que las medidas de seguridad y protección podrán extenderse al cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado, mismas que serán aprobadas por el Consejo de Fiscales, previo dictamen de riesgo que para tal efecto emita la unidad administrativa correspondiente, dentro de las cuales se podrá incluir la portación de arma de fuego, así como las que de conformidad con el dictamen y el Reglamento, resulten suficientes para brindar la protección a la o el servidor público.

- Finalmente, como consecuencia de la creación de la Fiscalía General como un órgano autónomo e independiente de la Administración Pública Centralizada, se reforma la fracción XII del artículo 73, con el objeto de dotar a la Dirección General de Administración, de facultades en materia de recursos humanos, toda vez que anteriormente estaban a cargo de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración la siguiente iniciativa con el proyecto de Decreto, solicitando, con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la dispensa de turno a comisión por tratarse de un asunto de urgente resolución, para proceder a la aprobación del siguiente proyecto de:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracción XII; 6, fracción V; 10, primer párrafo, fracción IV y tercer párrafo inciso b); 16; 17, segundo párrafo, fracción III; 18, segundo párrafo, fracciones X y XV; 19, segundo párrafo, fracciones XII y XX; 20, párrafos primero y segundo, fracciones XI, XII y XIII; 26, fracciones III y IV; 27, fracciones III y XXVIII; 29, párrafos primero, segundo y cuarto; 32, apartado A, fracción III; 41, segundo párrafo; 45, fracción XXIV; 53; 64, tercer párrafo; 66; 71, párrafos primero, fracción III y tercero; 73, fracción XII; se derogan las fracciones XXXIV y XXXVI, del artículo 15; las fracciones XV y XVI, del artículo 20; y se **adiciona** una fracción VI, recorriendo su orden natural la actual VI, para pasar a ser VII, al artículo 6; una fracción IX, recorriendo su orden natural las subsecuentes, al artículo 10; una fracción XVI, recorriendo su orden natural la actual XVI, para pasar a ser XVII, al artículo 18; las fracciones XXI, XXII y XXIII, recorriendo su orden natural la actual XXI, para pasar a ser XXIV, al artículo 19; un párrafo tercero al artículo 20; y un artículo 28 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para...

I. a la XI...

XII. Peritos: **Las personas con conocimientos especiales de la ciencia, arte, técnica, oficio o industria de que se trate;**

XIII. a la XVI. ...

Artículo 6. Para...

I. a la IV...



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



V. Fiscales Especiales;

VI. Las y los servidores públicos que tengan bajo su mando agentes del Ministerio Público que ejerzan atribuciones previstas en el artículo 37 de esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos que para ser Agente del Ministerio Público prevén las disposiciones aplicables y se sujeten al cumplimiento de las obligaciones para dicho cargo; y

VII. Los demás que establezca esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

Artículo 10. Para ...

I. a la III. ...

IV. Vicefiscalía de Delitos de **Alto Impacto** y de Violaciones a Derechos Humanos;

V. a la VIII. ...

IX. Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género;

X. Direcciones Generales:

a) **Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;**

b) **Dirección General de Administración;**

c) **Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y**

d) **Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.**

XI. Órgano Interno de Control; y

XII. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

Para ...

La...

a) ...

b) Unidad Especializada en Combate al Secuestro.

Artículo 15. La ...

I. a la XXXIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



XXXIV. **Se deroga.**

XXXV. Autorizar...

XXXVI. **Se deroga.**

XXXVII y XXXVIII. ...

Artículo 16. Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General ejercer en forma personal y directa las atribuciones indelegables señaladas en las fracciones I, IV, V, VI, **VII**, VIII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXV, XXVII, XXVIII, XXXI y XXXV del artículo 15 de esta Ley y las demás que prevean otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Corresponde ...

Para ...

I. y II....

III. Vicefiscalía de Delitos **de Alto Impacto** y de Violaciones a Derechos Humanos.

Artículo 18. La...

Para...

I. a la IX. ...

X. Supervisar que las acciones de las unidades **administrativas** de **Atención y Decisión** Temprana, **Imputado Desconocido** y **Tramitación Masiva de Casos, y Medios Alternativos de Solución de Controversias**, en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio de la acción penal o su determinación final, estén alineados al Plan de Persecución Penal, **así como el debido funcionamiento de la unidad administrativa a cargo de la atención y servicios a la comunidad.** De igual forma, verificará por conducto de sus titulares que los Agentes del Ministerio Público Especializado en Justicia Penal para Adolescentes cumplan los mismos criterios;

XI. a la XIV. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



- XV. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Vicefiscalía;
- XVI. Supervisar el funcionamiento de los Servicios Periciales y de Ciencias Forenses, como el área responsable de auxiliar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos, mediante la búsqueda, obtención, preservación y análisis de indicios y pruebas para el esclarecimiento de los hechos, con base en los principios técnico-científicos, así como la emisión de dictámenes de la especialidad correspondiente; y
- XVII. Las demás que establezca el reglamento, otras disposiciones normativas o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 19. La...

Para...

I. a la XI. ...

- XII. Ordenar la coordinación necesaria con la Comisaría General de Investigación, para impulsar los asuntos de su competencia;
- XIII. a la XIX ...
- XX. Someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a su Vicefiscalía;
- XXI. Verificar el adecuado control y registro de los bienes asegurados;
- XXII. Supervisar la atención y protección de las víctimas, ofendidos, testigos y demás terceros involucrados en el proceso penal;
- XXIII. Vigilar la organización y coordinación del Programa de Protección a Personas previsto en la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Tamaulipas, así como participar en las instancias de coordinación en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, servidoras y servidores públicos de la Fiscalía General y otros que le instruya la persona titular de la Fiscalía General; y
- XXIV. Las demás que establezca el Reglamento, otras disposiciones normativas o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Artículo 20. La persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de **Alto Impacto** y de Violaciones a Derechos Humanos, será la responsable de investigar los delitos relacionados con hechos que vulneren gravemente el interés social, delitos **de alto impacto** en los que se comprometa la vida, libertad, patrimonio, seguridad pública y orden social, que el reglamento, el Plan de Persecución Penal y los acuerdos que la persona titular de la Fiscalía General especifiquen.

Para el cumplimiento de sus funciones la Vicefiscalía de Delitos de **Alto Impacto** y de Violaciones a Derechos Humanos, contará con Agentes del Ministerio Público Especializados en la materia y con personal directivo, policial, administrativo y auxiliar, para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

I. a la X. ...

XI. **Investigar los delitos cometidos en agravio de la libertad de expresión de personas físicas y jurídicas que ejerzan la actividad periodística y de defensores de derechos humanos;**

XII. Investigar y perseguir los casos en que debido a la naturaleza, gravedad, **impacto social** y complejidad de los hechos constitutivos de delito o de las personas o derechos tutelados vulnerados, se requiera de un tratamiento especializado;

XIII. Investigar y perseguir los delitos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, homicidio, **extorsión, operaciones con recursos de procedencia ilícita** y los relacionados con el delito de trata de personas;

XIV. Implementar...

XV. **Se deroga.**

XVI. **Se deroga.**

XVII. a la XX. ...

La persona titular de la Vicefiscalía de Delitos de Alto Impacto y de Violaciones a Derechos Humanos, tendrá a su cargo la Fiscalía Especializada en la Investigación de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada en la Investigación a Violaciones de Derechos Humanos y las Unidades Especializadas necesarias para el desarrollo de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y atendiendo a lo previsto en el Reglamento de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.



Gobierno de Tamaulipas
Poder Ejecutivo



Artículo 26. La...

I. y II...

III. Investigar los hechos señalados por la ley como delitos, cometidos por el personal **de la institución en el ejercicio de sus funciones**;

IV. Conocer **de los procedimientos iniciados con motivo de la falta de requisitos de permanencia, así como de los derivados** de las faltas administrativas cometidas por el personal sustantivo de la Fiscalía General; **con excepción de las faltas administrativas contempladas en los artículos 49, fracción IV y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**;

V. a la X...

Artículo 27. La...

I. y II...

III. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de aquéllos cometidos por **servidoras y servidores** públicos de la Fiscalía General;

IV. a la XXVII...

XXVIII. Dar intervención a la unidad administrativa en materia de servicios periciales y **ciencias forenses**, para dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulten acordes con la complejidad del peritaje a realizar;

XXIX. a la XXXII...

Las...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Artículo 28 Bis. La persona titular de la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos contra Niñas, Niños y Adolescentes y de Delitos contra las Mujeres por Razones de Género, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que las leyes consideran como delitos de su competencia;**
- II. Dirigir, coordinar, realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los delitos contenidos en las disposiciones legales en materia de niñas, niños y adolescentes;**
- III. Conocer de las denuncias y/o querellas que se presenten por hechos que pudieran ser constitutivos de delitos en agravio de mujeres por razones de género, en estricto apego al respeto de los derechos humanos;**
- IV. Recibir y dar trámite a las denuncias y/o querellas iniciadas con motivo de la presunta comisión del delito de feminicidio, de acuerdo a lo establecido en el marco jurídico aplicable;**
- V. Conocer y decidir sobre la autorización del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias propuestas por los Agentes del Ministerio Público correspondientes;**
- VI. Implementar acciones para prevenir y combatir los delitos de su competencia;**
- VII. Dictar las medidas de protección y providencias precautorias, tendentes a proteger a la víctima u ofendido de un riesgo inminente;**
- VIII. Coordinar a través de los Centros de Justicia para las Mujeres, estrategias y acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia; y**
- IX. Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones o le encomiende la persona titular de la Fiscalía General.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Artículo 29. Corresponderá a las Fiscalías de Distrito, supervisar la investigación y persecución de delitos que no son facultad de las Fiscalías o Unidades Especializadas, **sin perjuicio de los que por instrucciones de la superioridad deban conocer**; así como el uso de los Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, para ello contarán con Agentes del Ministerio Público, Policías de Investigación, Facilitadores, Peritos, personal de atención a víctimas y demás personal administrativo, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

Las circunscripciones de las Fiscalías de Distrito, serán delimitadas **geográficamente** atendiendo a los distritos judiciales, **independientemente de que se puedan ubicar tomando en cuenta** la incidencia delictiva, las circunstancias geográficas, las características de los asentamientos humanos, la situación demográfica **y** los fenómenos criminógenos.

Los ...

Las Fiscalías de Distrito se regirán por **el Reglamento** y sus titulares serán nombrados y removidos libremente por la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 32. Las ...

A. Las ...

I. y II....

III. Por el Vicefiscal de Delitos de **Alto Impacto** y de Violaciones a Derechos Humanos.

B. al D....

Artículo 41. La ...

Su estructura orgánica y la forma en la que intervendrá se determinarán en esta Ley, su Reglamento y **el Reglamento de la Policía de Investigación**, así como en los manuales, protocolos, lineamientos, acuerdos y circulares expedidos por la persona titular de la Fiscalía General.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



Artículo 45. Para...

I. a la XXIII. ...

XXIV. Llevar a cabo operaciones encubiertas y la entrega vigilada, en el marco de una investigación, **debiendo informar de manera inmediata al superior jerárquico**, bajo los lineamientos precisos que se les instruyan, para la investigación y persecución de hechos delictuosos, así como la captura de sus responsables;

XXV. a la XXXVII...

Artículo 53. La Fiscalía General contará con un órgano especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que deberá fomentar la gestión de los procedimientos alternativos y justicia restaurativa previstos en el Código Nacional y en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, y ejercer sus facultades con independencia técnica y de gestión, así como proponer el procedimiento alternativo que resulte más adecuado para cada caso concreto. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento de la presente Ley, **el Reglamento en Materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias** y demás disposiciones aplicables.

Artículo 64. El ...

Se ...

I. y II....

El Consejo de Fiscales aprobará el Programa Rector de Profesionalización para su personal sujeto al Servicio de Carrera, de conformidad con las modalidades y características que establezca el **Reglamento del Servicio Profesional de Carrera** y otras disposiciones aplicables.

Artículo 66. Las y los servidores públicos citados formalmente a la aplicación de las evaluaciones de control de confianza que no concurren sin causa justificada, se les tendrá por no aprobados, de conformidad con lo previsto en esta Ley y el Reglamento **del Servicio Profesional de Carrera**.

Artículo 71. La ...

I. y II...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO



III. En razón de las funciones realizadas en la Fiscalía General, **que al momento de causar baja, las requieran.**

En ...

Las medidas de seguridad y protección referidas en el presente artículo, serán aprobadas por el Consejo de Fiscales, previo dictamen de riesgo que para tal efecto emita la unidad administrativa correspondiente, **dentro de las cuales se podrá incluir la portación de arma de fuego, así como las que de conformidad con el dictamen y el Reglamento, resulten suficientes para brindar la protección a la servidora y servidor público; dichas medidas podrán extenderse al cónyuge, concubina o concubinario, descendientes y ascendientes en primer grado.**

Artículo 73. La...

I. a la XI. ...

XII. **Autorizar** los trámites correspondientes a altas, bajas, **cambios de adscripción, comisiones,** control de personal, nóminas, actualización de plantilla, **vacaciones y jubilaciones** de las y los servidores públicos de la institución, **expidiendo las credenciales o constancias correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad aplicable;**

XIII. a la XV. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones legales aplicables que se opongan al presente Decreto.

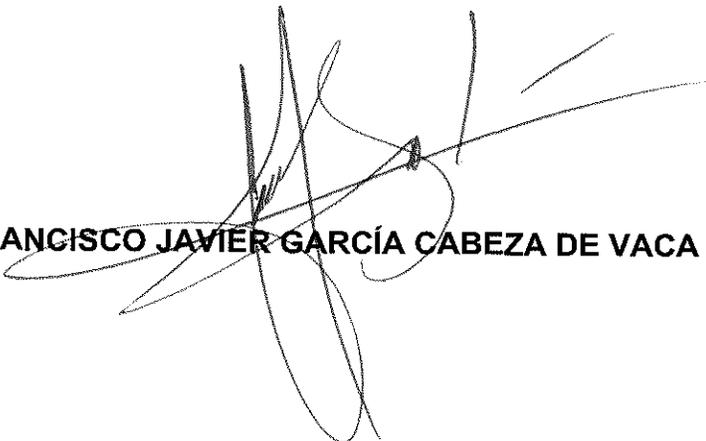


**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO TERCERO. Se instruye a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a efecto de que realice las acciones correspondientes con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.